



# INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO 0662/S/14



**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS RECOMENDACIONES A LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL DISTRITO FEDERAL, DERIVADAS DE LA PRIMERA EVALUACIÓN A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER EN SUS PORTALES DE LA INTERNET, CORRESPONDIENTE A 2010.**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
2. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 31, primer párrafo de la LTAIPDF, los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas del Distrito Federal son sujetos públicos obligados a la transparencia y el acceso a la información en los términos de esta Ley y el Código Electoral del Distrito Federal (CEDF), y la información que administren, posean o generen en el ejercicio de sus funciones estará sujeta al principio de máxima publicidad.
3. Que el artículo 81 del CEDF establece que las Asociaciones Políticas del Distrito Federal son entes obligados a la transparencia y al acceso a la información pública en los términos de este Código y la LTAIPDF; y señala también que la información que administren, posean o generen en el ejercicio de sus funciones estará sujeta al principio de máxima publicidad.
4. Que en el artículo 82 del CEDF se establece la obligación de las Asociaciones Políticas de publicar, difundir y mantener actualizada en sus órganos de difusión y en sus portales de Internet, un catálogo específico de información pública que consta de veintisiete fracciones.
5. Que de acuerdo con el artículo 85 del CEDF, al inicio de cada año, las Asociaciones Políticas deberán elaborar un listado de rubros generales de la información de carácter público que divulgarán, así como la de acceso restringido que detentan, distinguiendo sus modalidades de reservada y confidencial.



6. Que las fracciones VIII y XI del Artículo 71 de la LTAIPDF establecen la atribución del Instituto para diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño de los Entes Públicos sobre el cumplimiento de esta Ley, y para evaluar el acatamiento de las normas en materia de transparencia y publicidad de los actos de los Entes Públicos.
7. Que en el ámbito de las atribuciones señaladas en el considerando anterior, el Pleno del INFODF aprobó mediante el Acuerdo 454/SO/22-10/2008, los *Criterios y Metodología de Evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de internet las Asociaciones Políticas en el Distrito Federal (Criterios y Metodología)*.
8. Que mediante el oficio INFODF/180/10 del 23 de marzo de 2010, se informó a las Asociaciones Políticas del Distrito Federal que el INFODF programó para los meses de mayo y junio de los corrientes, la primera evaluación de las secciones de transparencia de sus portales de la internet.
9. Que, en cumplimiento de sus atribuciones y como parte de su Programa Operativo Anual 2010, durante los meses de mayo y junio de 2010, el INFODF realizó la primera evaluación de los portales de la Internet de las Asociaciones Políticas del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en los Artículos 82 y 85 del Código Electoral del Distrito Federal y con la especificidad señalada en los *Criterios y Metodología* referidos, cuyos resultados fueron presentados en el Informe "Resultados de la primera evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer las Asociaciones Políticas en el Distrito Federal en sus portales de Internet 2010".
10. Que, como resultado de la evaluación realizada por la Dirección de Evaluación y Estudios del INFODF, se observaron diversas omisiones de las Asociaciones Políticas del Distrito Federal en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que establecen los artículos 82 y 85 del Código Electoral del Distrito Federal, de acuerdo a los *Criterios y Metodología* aprobados por el Pleno del Instituto.
11. Que el artículo 23, fracción IX, del Reglamento Interior del INFODF establece como facultad de la Dirección de Evaluación y Estudios la de formular y presentar al Pleno, por conducto del Presidente, los proyectos de acuerdo sobre recomendaciones a los entes públicos para que cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, así como dar el seguimiento al cumplimiento de las mismas.
12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la LTAIPDF, es facultad del INFODF emitir recomendaciones a los Entes Públicos respecto a la información que están obligados a publicar y mantener actualizada en los términos previstos por la misma Ley.
13. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I, II, IV, XXIII y XXV del Reglamento Interior del INFODF, corresponde al Pleno del INFODF determinar la forma y términos en que serán ejercidas las atribuciones que al Instituto le otorga la LTAIPDF; aprobar las estrategias generales para el cumplimiento de las atribuciones que la LTAIPDF le

confiere al Instituto; dictar los acuerdos necesarios para ejercer las atribuciones previstas en la LTAIPDF y en su Reglamento Interior; emitir recomendaciones a los Entes Públicos que incumplan las disposiciones de la LTAIPDF, así como las disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables.



14. Que en cumplimiento de sus atribuciones, el INFODF debe emitir las Recomendaciones a las Asociaciones Políticas del Distrito Federal, a fin de que solventen las omisiones detectadas en esta primera evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de internet.
15. Que de acuerdo con el artículo 13, fracciones I, II y IV, del Reglamento Interior del INFODF, es atribución del Comisionado Presidente representar legalmente al Instituto; realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones que emita el pleno del INFODF; así como someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.
16. Que de conformidad con sus atribuciones y de acuerdo a la formulación realizada por la Dirección de Evaluación y Estudios, el Comisionado Ciudadano Presidente somete a la aprobación del Pleno del INFODF las recomendaciones a las Asociaciones Políticas del Distrito Federal para la solventación de las omisiones detectadas en la primera evaluación a la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de la internet, 2010.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban las recomendaciones a las Asociaciones Políticas del Distrito Federal para la solventación de las omisiones detectadas en la primera evaluación 2010 de la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de la internet, respecto de los artículos, fracciones y criterios que se relacionan en el documento que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Dichas recomendaciones deberán ser cumplidas por las Asociaciones Políticas del Distrito Federal en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, con el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento en la solventación de las recomendaciones emitidas mediante el presente Acuerdo, se dará vista al Instituto Electoral del Distrito Federal para que determine las acciones procedentes. Lo anterior con fundamento en el artículo 31, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.


**TERCERO.** Se instruye al Comisionado Presidente del INFODF para que en el ámbito de su competencia, comuniqué el presente Acuerdo a los Presidentes de las Asociaciones Políticas del Distrito Federal, así como al Instituto Electoral del Distrito Federal.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Evaluación y Estudios del INFODF para que comunique a la Secretaría Técnica sobre los incumplimientos de las recomendaciones emitidas mediante el presente Acuerdo, con la finalidad de que se emitan las vistas correspondientes al Instituto Electoral del Distrito Federal.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el portal de Internet y en los estrados del Instituto, respectivamente.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de julio de dos mil diez.



**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**



**JORGE BUSTILLOS ROQUEÑI  
COMISIONADO CIUDADANO**



**ARELI CANO GUADIANA  
COMISIONADA CIUDADANA**



**SALVADOR GUERRERO CHIPRÉS  
COMISIONADO CIUDADANO**



**AGUSTÍN MILLÁN GÓMEZ  
COMISIONADO CIUDADANO**